

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, primero de julio de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00020-00
Demandante: GLADYS STELA BUITRAGO PEREZ
Demandado: OSCAR OSVALDO ACEVEDO DELGADO
Proceso: RECONVENCION CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO. C-02

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

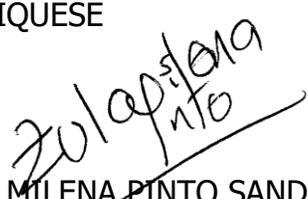
1. El asunto para el cual se concedió poder no está claramente identificado, como quiera que la demandante lo confirió además de propio, en representación de sus hijos, se entiende que para el ejecutivo de alimentos; lo cual es improcedente como quiera que, la reconvención del proceso se trata sobre el mismo asunto demandado, cual es la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, donde las partes son únicamente los cónyuges.

A más de lo anterior, de conformidad al Art.88 del C.G.P. en concordancia con el Art. 370 del mismo articulado, se torna igualmente improcedente la acumulación de pretensiones de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y la ejecución de los alimentos, toda vez que se tramitan por cuerdas procesales diferentes.

En atención a lo señalado deberá corregirse tanto el poder como la demanda Art. 74 C.G.P.

2. Debe precisarse la (s) causal (es) por la cual requiere la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso y determinar los fundamentos fácticos para ello, como quiera que la Pretensión 1, refiere por la causal 1 y/o 2 del Art. 154 del C.C., circunstancia que no puede determinar esta juzgadora. (Núm.(s) 4 y 5 Art. 82 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Juez (e)

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 5 de julio de 2022</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 1 de julio de 2022, fue notificado en ESTADO No. 026 publicado el día de hoy.</p> <p>ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL Secretaria</p>
